Nº 195

Copia

de la escritura de traspaso que hizo á este Hospital D.n Fran.co Santos de Oviedo de dos pedazos de Olivar en Molinilla.

Año de 1.684

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Sepasse como yo el Liz^do Don fran^co San-
tos de Toledo Presuitero de esta Villa de el Ara
hal digo que porquanto Doña Ana Santos mi abue
la por clausula de su testamento debaxo de cuia
disposición murio me lego y mando dos pedasos
de olibar el uno de tres quartas poco mas o menos en
el pago de molenilla termino de esta Villa que de
presente lindan con olibares de D^a Cathalina de
Vega Vargas Viuda del capitan D. Pedro de Or
bane Ja y con olibares del Liz^do D. fran^co Ortiz
Bominas Presuitero y Cura y Vicario y con oli
bares de D. Alonso de Reyna Vezinos de esta
Villa con cargo de Veinte y cinco ducados de
censo principal de que se pagan catorze reales de
reditos en cada un año al hospital de la santa mise
ricordia de esta Villa por los dias Veinte y dos de
Septiembre que en dha cantidad la dha mi abuela
y Simon Guisado su marido recivieron a censo
redimible las dhas tres quartas de olibar de la Co
fadria de la santa misericordia por scriptura
que passo ante Diego Phelipe de messa scriuano
publico que fue de esta Villa su fha en ella en
Veinte y ocho dias de el mes de octubre de el año
passado de mil y seiscientos y Veinte y quatro
y el otro de una aranzada poco mas o menos
en el pago de la campana dho termino linde al
presente con olibares de el conuento de monjas

de Nuestra señora del Rosario de esta Villa
y con olibares de Seuastian Garcia Beltran
vezino de ella con cargos de ochenta y seis du
cados de Censo principal en fauor del dicho hos
pital de la santa misericordia de que se le pa
gan mil y seiscientos y doze marauedis y medio
de reditos en cada un año por los dias quatro de
febrero que en la dicha cantidad las recivieron
a censo redimible de la dicha Cofadria los dichos si
mon Guisado y Doña Ana Santos su muger
mis abuelos por scriptura que passo ante el dicho
Diego Phelipe de messa en onze de febrero del
dicho año passado de mil y seiscientos y veinte
y quatro y porque yo no puedo cuidar y poner co
bro a los dichos olibares y otras causas justas que
a ello me mueuen otorgo por el thenor de la pre
sente que me desisto y aparto de la propiedad
posecion y señorio util que tengo y me pertene
ze a los dichos dos pedasos de olibar por razon
del legado que de ellos me hizo la dicha Doña Ana
Santos mi abuela y todo con los demas derechos
y acciones que por razon de el en mi se obiesse
transferido lo zedo renunzio y traspasso en el
dicho hospital de la santa misericordia de esta
villa como si en el se obiera fecho el dicho legado
sin reseruar en mi cossa alguna quedandole co
mo queda su derecho a saluo para pedir con
tra los bienes de la dicha mi abuela y los hipo
tecados a los dichos censos lo que en razon
de ellos le conbenga en razon de que no sean

bastantes los dhos dos pedasos de olibar para
quedar pagado y enteramente satis fecho de la
cantidad de los dhos dos censos principales y re
ditos que se le estubieren deuiendo y en casso que
mas ualgan de la demasia y mas ualor en qual
quier cantidad que sea que pertenece ami por
razon del dho legado de ella hago a el dho hospi
tal gracia y donacion buena pura perfecta y
reuocable que el derecho llama entre uiuos so
bre que renunzio la ley de la ynsinuacion y del
ordenamiento real y las demas que en este casso
hablan en mi fauor para no aprouecharme de
ellas en manera alguna y doi poder a el dho hos
pital y a su hermano mayor en su nombre para
que desde luego adquiera su dominio y posesion
y como tal pueda hazer y disponer de ellos y de
sus frutos a su uoluntad y en el interin me cons
tituio por su inquilino tenedor y posehedor y al
cumpl

Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

[illegible]